

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO: En Buenos Aires a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los señores Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1°) Que la Constitución Nacional ha adoptado el principio de soberanía del pueblo, garantizando el pleno ejercicio de los derechos políticos de sus ciudadanos, individual o colectivamente organizados (arts. 1°, 14, 33, 37 y 38 de la ley fundamental).-

En este sentido, mediante las elecciones, el pueblo pone en ejercicio su soberanía a efectos de constituir directa o indirectamente a las autoridades de la Nación (Fallos CNE 3352/04). Con tal objeto, se le ha encomendado a la Justicia Nacional Electoral la alta misión de asegurar la más genuina expresión de la voluntad popular, impidiendo la presencia de cualquier factor que pudiera interferir en el normal desarrollo de los comicios (cf. Acordada N° 68/02 CNE y sus citas).-

2°) Que a esta Cámara Nacional Electoral le corresponde (cf. art. 5° de la ley 19.108 y sus modificatorias), aplicar las normas que garantizan a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio (cf. Acordada CNE 85/87).-

Sobre esa base, al Tribunal le fueron conferidas diversas "atribuciones especiales" (cf. art. 4° de la ley 19.108 y sus modificatorias) que lo dotan de una naturaleza peculiar. En especial, se le reconocieron potestades reglamentarias, operativas y de administración (cf. art. 4° citado). En ejercicio de su rol rector de los procesos

electorales, cada vez que lo ha entendido necesario, la Cámara se dirigió a las Juntas Electorales en procura del mejoramiento organizativo, ya sea disponiendo un modo de proceder (cf. Acordadas N° 85/97; 63/99, pto. 2°; 90/04; 22/07 y 129/08 CNE, entre otras) o dando recomendaciones sobre cuestiones propias de la competencia de aquéllas (Acordada N° 63/99 CNE, punto 1°).-

3°) Que, a fin de facilitar el cumplimiento de tareas preelectorales y otras relativas a las contingencias que tienen lugar durante el desarrollo del acto electoral, en el año 2009 el Tribunal recomendó a todas las Juntas Electorales del país implementar la designación de "delegados en locales de votación o en dependencias cercanas", para ayudar en la constitución de las mesas y cooperar con los electores y las autoridades de mesa en todo aquello que resulte necesario (Acordada N° 57/09 CNE).-

Posteriormente, y teniendo en cuenta los resultados favorables que dicha medida generó en aquellos distritos en que se implementó su designación, su adopción fue encomendada por esta Cámara a los señores jueces federales con competencia electoral en ocasión de los comicios celebrados en el año 2011 (Acordada N° 86/11 CNE), requiriendo a los señores secretarios electorales que informaran acerca del desempeño de los delegados una vez finalizada la elección. De las respuestas recabadas se desprendió unánimemente que su implementación -bajo las diversas modalidades que se adoptaron- fue calificada como altamente positiva (cf. Acordada N° 34/12 CNE).-

4°) Que, a la luz de lo expresado y con el objeto de formar un cuerpo profesionalizado de delegados, este Tribunal dispuso para el proceso electoral 2013, la creación de un "Registro de Delegados de la Justicia Nacional Electoral" poniendo especial énfasis en dotar a los inscriptos de los conocimientos necesarios vinculados a la función a desempeñar, para lo cual se solicitó a las Secretarías Electorales la designación de uno o más empleados para colaborar con su capacitación (Acordada N° 34/12 CNE citada).-

Poder Judicial de la Nación

A su vez, del relevamiento efectuado sobre la tarea desempeñada por estos auxiliares en los citados comicios, surge un considerable aumento en la cobertura de los locales de votación con relación a elecciones anteriores. Así, en diecisiete distritos actuaron delegados en más del 80% de los establecimientos, llegando en trece de ellos a abarcar el 90% de las escuelas.-

Por otra parte, si bien se observa una diversidad de criterios para la selección de los delegados, en la mayoría de los casos la designación ha recaído en directivos de escuelas (directores y vicedirectores), docentes y empleados judiciales. Al respecto, cabe resaltar que también se han seleccionado exautoridades de mesa, estudiantes universitarios, profesionales y ciudadanos voluntarios.-

Asimismo, de los informes recabados, se destaca un balance positivo de la actuación de los delegados en el desarrollo de los comicios, con recepción favorable por parte de las autoridades de mesa, los fiscales de los partidos políticos y la ciudadanía en general.-

5°) Que, con el fin de avanzar con la profesionalización y delimitación del perfil de estos auxiliares de la Justicia Nacional Electoral, este Tribunal dictó la Acordada N° 68/14 CNE, en la que se prioriza en el nombramiento de delegados a los directores y vicedirectores de escuelas y a empleados del Poder Judicial tanto local como federal, y se permite la designación supletoria de ciudadanos que se hayan desempeñado anteriormente como delegados y voluntarios debidamente capacitados (cf. punto 2° Acordada citada). Por otro lado, también se establece un núcleo mínimo común de responsabilidades, entre las que se destacan la de recepcionar la documentación y el material electoral, asistir a las autoridades de mesa en la constitución de las mesas de votación y en el acondicionamiento del Cuarto Oscuro Accesible, evacuar consultas de autoridades de mesa, fiscales y electores y asistir al Comando Electoral en el resguardo de las boletas

de contingencia (artículo 66, inciso 5º, CEN), entre otras (cf. Anexo Acordada citada).-

6º) Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, este Tribunal considera que se debe continuar avanzando en la planificación de acciones tendientes a optimizar la organización y logística referida a estos auxiliares de la justicia electoral. En este contexto, resulta imprescindible solicitar la colaboración de las autoridades locales en materia educativa y judicial. Ella debe estar orientada tanto para la selección de los delegados como así también para la organización de espacios de trabajo destinados a su capacitación, lo que deberá materializarse mediante la suscripción de convenios de colaboración y coordinación de tareas con los organismos correspondientes.-

7º) Que a los efectos de lograr criterios homogéneos en todo el país al momento de la celebración de los referidos convenios, resulta indispensable centralizar su revisión, para lo cual la propuesta de acuerdo a suscribir con los organismos citados deberá ser elevada previamente a este Tribunal.-

8º) Que, por otra parte y atento a la creación y conformación del Registro de Delegados de la Justicia Electoral (cf. Acordadas N° 34/12 y 68/14 CNE), deberá excluirse del mismo a aquellos ciudadanos que se encuentran afiliados a alguna agrupación política. Ello dado que, como ha expresado anteriormente este Tribunal en relación a las autoridades de mesa, tal solución responde a un principio rector de administración electoral, aplicado desde la ley 8.871 -conocida como "Ley Sáenz Peña"- como es el de confiar [...] a ciudadanos ajenos a un universo determinado de la sociedad, e independientes, por tal razón, de cualquier vinculo asociativo -político, jurídico, gremial, de relaciones funcionales de jerarquía o de otra índole- y de cualquier influencia indebida (cf. Acordada N° 129/08 CNE).-

9º) Que, en otro orden de consideraciones, este Tribunal, mediante la resolución del 1º de marzo de 2011

Poder Judicial de la Nación

(Expediente "S" 112/2010), dispuso encomendar a la división Coordinación de Programas y Proyectos Especiales -a cargo de la Secretaría de Actuación Electoral- la elaboración de un programa de relevamiento estadístico, con base en datos obtenidos el día del acto comicial.-

En este marco, se estableció como función de los delegados, en los casos en que se solicitare, "remitir a la Justicia Nacional Electoral, conforme el procedimiento que se indique, datos vinculados al recuento de votos de una o varias mesas de votación de las habilitadas en el establecimiento" (cf. Anexo, pto. "n", Acordada N° 68/14 citada).-

Por ello, a fin de obtener una mayor cantidad de datos relevantes y lograr un alcance territorial en todos los distritos -teniendo en cuenta el carácter presidencial de las próximas elecciones-, resulta pertinente fortalecer ciertos aspectos operativos para el cumplimiento de los objetivos planteados en el programa. En este sentido, corresponde solicitar a los Jueces Federales con competencia electoral su colaboración para llevar adelante esta tarea, en el marco de lo dispuesto en la Acordada N° 68/14 CNE citada, así como reforzar, en este aspecto, la capacitación de los delegados afectados.-

Por ello,

ACORDARON:

1°) Encomendar, a los jueces federales con competencia electoral y las Juntas Electorales Nacionales, la celebración de convenios de colaboración con los organismos provinciales correspondientes, en cuanto a la designación y capacitación de los delegados de la Justicia Nacional Electoral para futuras elecciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el considerando 7° y requerir su colaboración con la división Coordinación de Programas y Proyectos Especiales, de acuerdo a lo establecido en el considerando 9°.-

2°) Solicitar la cooperación de los organismos de educación locales y de los Superiores Tribunales provinciales,

para llevar a cabo el desarrollo de lo dispuesto en el considerando 6º, poniendo este Tribunal a disposición los elementos necesarios a tal fin.-

3º) Excluir del Registro de Delegados a aquellos ciudadanos afiliados a algún partido político, con fundamento en lo expresado en el considerando 8º.-

Hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, oportunamente, a las Juntas Electorales Nacionales; ofíciase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los superiores tribunales provinciales y a las cámaras federales de apelaciones; comuníquese al Ministerio de Educación de la Nación y, por su intermedio, a los respectivos organismos educativos provinciales, y póngase en conocimiento de la división Coordinación de Programas y Proyectos Especiales. Con lo que se dio por terminado el acto.-

RODOLFO E. MUNNÉ, PRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA, VICEPRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, JUEZ DE CÁMARA. ANTE NOS, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL - SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

Entre, en adelante LA SECRETARÍA, representada en este acto por el/la Dr./Dra., con domicilio en la calle de la Ciudad de y, por otro, en adelante EL MINISTERIO, representado por, con domicilio en la calle de la Ciudad de, acuerdan celebrar un convenio de colaboración en materia de Delegados de la Justicia Nacional Electoral, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes ofrecen su colaboración mutua para el desarrollo de tareas destinadas al nombramiento, capacitación y desempeño de "Delegados de la Justicia Nacional Electoral" en las elecciones nacionales.-

SEGUNDA: EL MINISTERIO deberá entregar a LA SECRETARÍA, con una anticipación al acto eleccionario de días, una nómina de los directivos a cargo de los establecimientos que funcionarán como locales de votación, con indicación de apellido y nombre, número de documento de identidad y datos de contacto (teléfono celular, correo electrónico y dirección postal), en el formato que las partes dispongan. Ello, con el objeto de cumplir con los criterios de designación previstos por la Acordada N° 68/14 CNE.-

TERCERA: LA SECRETARÍA comunicará a EL MINISTERIO los nombramientos que efectúe y éste se compromete a notificar a los designados.-

CUARTA: LA SECRETARÍA se compromete a brindar la información necesaria para la elaboración e instrumentación de cursos de capacitación para Delegados. EL MINISTERIO asume el compromiso de llevar adelante, con la asistencia de personal especializado de LA SECRETARÍA, actividades de capacitación, coordinadas con la Escuela de Capacitación y Educación Electoral de la Cámara Nacional Electoral, ajustándose a los criterios técnicos y de contenidos establecidos por la Justicia Nacional Electoral.-

QUINTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus

respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.-

SEXTA: Las actividades de colaboración a realizar en el marco del presente convenio no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno para las partes, sino que serán realizadas con los recursos disponibles respetando sus condiciones presupuestarias particulares.-

SÉPTIMA: El presente convenio de colaboración entrará en vigor desde el momento de su firma y se prorrogará automáticamente luego de cada acto electoral, pudiendo las partes rescindirlo unilateralmente en periodos no electorales y con una antelación no menor a 30 días.-

OCTAVA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y, cualquier circunstancia no prevista en el presente, se resolverá de mutuo acuerdo y se instrumentará, de considerarse necesario, mediante anexo que formará parte de éste.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de a los días del mes de de

CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

Entre, en adelante LA SECRETARÍA, representada en este acto por el/la Dr./Dra., con domicilio en la calle de la Ciudad de y, por otro, en adelante EL TRIBUNAL, representado por el/la Dr./Dra., con domicilio en la calle de la Ciudad de, acuerdan celebrar un convenio de colaboración en materia de Delegados de la Justicia Nacional Electoral, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes ofrecen su colaboración mutua para el desarrollo de tareas destinadas al nombramiento, capacitación y desempeño de "Delegados de la Justicia Nacional Electoral" en las elecciones nacionales.-

SEGUNDA: EL TRIBUNAL deberá entregar a LA SECRETARÍA, con una anticipación al acto eleccionario de días, una nómina del personal propuesto para desempeñarse como Delegados en los establecimientos que funcionarán como locales de votación, con indicación de apellido y nombre, número de documento de identidad y datos de contacto (teléfono celular, correo electrónico y dirección postal), en el formato que las partes dispongan. Ello, con el objeto de cumplir con los criterios de designación previstos en la Acordada N° 68/14 CNE.-

TERCERA: LA SECRETARÍA comunicará a EL TRIBUNAL los nombramientos que efectúe y éste se compromete a notificar a los designados.-

CUARTA: LA SECRETARÍA se compromete a brindar la información necesaria para la elaboración e instrumentación de cursos de capacitación para Delegados. EL TRIBUNAL asume el compromiso de llevar adelante, con la asistencia de personal especializado de LA SECRETARÍA, actividades de capacitación, coordinadas con la Escuela de Capacitación y Educación Electoral de la Cámara Nacional Electoral, ajustándose a los criterios técnicos y de contenidos establecidos por la Justicia Nacional Electoral.-

QUINTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus

respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.-

SEXTA: Las actividades de colaboración a realizar en el marco del presente convenio no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno para las partes, sino que serán realizadas con los recursos disponibles respetando sus condiciones presupuestarias particulares.-

SÉPTIMA: El presente convenio de colaboración entrará en vigor desde el momento de su firma y se prorrogará automáticamente luego de cada acto electoral, pudiendo las partes rescindirlo unilateralmente en periodos no electorales y con una antelación no menor a 30 días.-

OCTAVA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y, cualquier circunstancia no prevista en el presente, se resolverá de mutuo acuerdo y se instrumentará, de considerarse necesario, mediante anexo que formará parte de éste.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de a los días del mes de de-